

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

. CORTE DE APELACIONES VALPARAÍSO

Rol:

171-2024

Fecha de sentencia:	07-06-2024
Sala:	Segunda Sala
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de La Serena
Cita bibliográfica:	. CORTE DE APELACIONES VALPARAÍSO: 07-06-2024 (-), Rol N° 171-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dgzx9). Fecha de consulta: 09-06-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

4°Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valpo.

Acción de amparo constitucional

Rol N°171-2024.

La Serena, siete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece Karen Neira Martínez, abogada de la Defensoría Penal Pública de Valparaíso, interponiendo acción constitucional de amparo en favor de ----, imputada en causa RUC N°2100530312-2 sustanciada ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, y en contra de la Cuarta Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, por haber confirmado la decisión emanada del tribunal a quo en orden a mantener la medida cautelar de prisión preventiva que afecta a la amparada.

Expone que el 1 de febrero de 2023 el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar decretó orden de detención y prisión preventiva de la recurrente, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal, debido a su incomparecencia al juicio oral programado en la causa. Agrega que la recurrente fue detenida el 23 de abril pasado mientras efectuaba una denuncia por presuntos delitos de secuestro y lesiones cometidos en contexto de violencia intrafamiliar por el coimputado en la causa que motiva la medida cautelar decretada, con quienes son padres de un hijo en común. Refiere que el 29 de abril se llevó a cabo audiencia de revisión de prisión preventiva ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, el cual decidió mantener la medida cautelar decretada, por lo que la defensa de la encartada interpuso recurso de apelación para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso. Indica que en la audiencia realizada para la vista del recurso, se hizo presente al

tribunal de alzada que la recurrente es madre de un lactante de cuatro meses y que fue ingresada al complejo penitenciario junto con su hijo por no tener redes de apoyo familiar que puedan hacerse cargo de sus cuidados mientras cumple la medida cautelar, nada de lo cual fue ponderado por la sala que conoció de la apelación interpuesta.

Argumenta que la resolución impugnada es ilegal y arbitraria, por mantener la medida cautelar de prisión preventiva sin emitir pronunciamiento respecto a la condición de madre de un lactante de la amparada, ni hacerse cargo del interés superior del niño, lo que, además, importaría amagar su derecho a la libertad personal.

Previas citas de derecho solicita acoger la acción deducida y, en definitiva, ordenar que se deje sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva, disponiendo la imposición de otras medidas cautelares menos gravosas en caso de estimarse procedente.

SEGUNDO: Que, evacuaron informes las Sras. Ministras María del Rosario Lavín Valdés y María Cruz Fierro Reyes, y el Sr. Abogado Integrante Ricardo Saavedra Alvarado, todos de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, expresando que el 3 de mayo de 2024 se procedió a la vista del recurso de apelación deducido en contra de la resolución dictada el 29 de abril del año en curso por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva de la acusada ----, escuchándose alegatos de la Defensa y del Ministerio Público. Manifiestan que la decisión de confirmar derechamente la resolución apelada obedece a que ella se funda en antecedentes calificados que justifican la mantención de la medida cautelar, siendo su tenor el siguiente: “En primer lugar, se trata de un delito de tráfico ilícito de drogas, se están pidiendo penas acorde a ese delito. Adicionalmente, ambos acusados estuvieron rebeldes por cuanto se despachó una orden de detención en este Tribunal con fecha 1 de febrero del año 2023 por su incomparecencia a la audiencia de juicio oral y únicamente fueron detenidos en virtud de esa orden de detención, la que se dejó sin efecto con fecha 24 de abril del año 2023 (SIC), es decir, estuvieron más de un año en esa situación de rebeldía, incluso se decretó el sobreseimiento temporal de esta causa el 5 de abril del año 2024. Además, según se dio cuenta por el fiscal, existen también antecedentes de

incomparecencia durante la tramitación de la causa en el Tribunal de Garantía. Ambos registraban un domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, de hecho cuando se les intentó notificar a ambos para esta causa se dijo que ya no vivían en ese domicilio, sin que se hubiera informado algún cambio de domicilio. Además dar cuenta que ellos se encontraban con una medida cautelar de arresto domicilio nocturno, por lo tanto, si hubo un cambio de domicilio malamente tampoco se habría estado cumpliendo en ese domicilio esa medida cautelar. Todos esos antecedentes son más que suficientes a juicio del Tribunal para rechazar la petición de la defensa y mantener la medida cautelar de prisión preventiva que afecta a los acusados por peligro para la seguridad de la sociedad y también por peligro de fuga.”

Afirman que durante la vista de la causa la defensa de la recurrente alegó que su representada tenía un hijo lactante con quien se encontraba recluida, “situación considerada al confirmarse la resolución de la instancia desde que la cautelar de que se trata no la separó del menor”.

Finalizan señalando que, en concepto de los suscritos, no se ha actuado en forma contraria a la Constitución o las leyes al mantener la medida impuesta.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, en el presente caso, se recurre respecto de la resolución dictada por una sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva que afecta a la acusada a pesar de haberse esgrimido por la defensa en la vista del recurso de apelación conocido por ese tribunal de alzada, su condición de madre de un lactante de 4 meses a cuyo cuidado

se encuentra, acusándose por la defensa, en definitiva, una supuesta falta de fundamentación de la decisión adoptada.

QUINTO: Que, para dilucidar si la resolución impugnada se ajusta a derecho o no, es necesario consignar los siguientes antecedentes que se extraen de la revisión de la causa en que se dictó la resolución del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar que fuera confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso:

1° Que, se formuló acusación contra la amparada y su pareja, por su presunta participación en calidad de autores de un delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 3 de la Ley N°20.000. Los hechos de la acusación, en síntesis, aluden a que ambos imputados fueron sorprendidos portando al interior de un automóvil “una mochila de color negro que contenía una bolsa de nylon transparente con 172 gramos netos de cannabis sativa, una bolsa de nylon transparente con 0,5 gramos netos de cocaína, 167 bolsas plásticas presumiblemente utilizadas para dosificar droga, 8 papelillos de color blanco y una pesa gramera de color negro.”

2° Que, atendida la incomparecencia de ambos acusados a la audiencia de juicio oral programada para el uno de febrero de dos mil veintitrés, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar decretó orden de detención en su contra y ordenó su ingreso en prisión preventiva de conformidad a los artículos 33, 127 y 141 del Código Procesal Penal.

3° Que, el 23 de abril del presente año la amparada concurre voluntariamente ante Carabineros de Chile, a fin de formular denuncia contra su pareja -el coimputado en la causa sobre tráfico de drogas- por su presunta responsabilidad en delitos de secuestro, amenazas y lesiones cometidas en su contra.

En su denuncia, junto con describir los hechos de violencia de género, la actora da a conocer que el denunciado es padre de su hijo lactante de 04 meses de edad a esa fecha.

Cabe hacer presente que, ese mismo día, el coimputado fue también denunciado por su madre por hechos constitutivos de secuestro y amenazas.

4° Que, a raíz de la denuncia de la amparada y de la madre del coimputado, tanto la recurrente como

el padre de su hijo son detenidos por personal policial.

5° Que, el acusado fue sometido a la medida cautelar de prisión preventiva por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar por su presunta responsabilidad en los hechos denunciados por la amparada, estimando ese tribunal que la libertad del encartado es peligrosa para la seguridad de la sociedad.

6° Que, el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro se llevó a efecto ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar audiencia para la revisión de las medidas cautelar decretadas en la causa.

En dicha oportunidad consta que el tribunal rechaza una solicitud de la defensa en el sentido de sustituir la medida cautelar que afecta a los coacusados, por las razones detalladas en la transcripción que consta en el motivo segundo de este fallo.

Cabe consignar que en la referida resolución no existe alusión a la denuncia de la amparada en contra del coacusado ni a su condición de madre de un hijo lactante, a pesar de existir a esa fecha constancia de tales antecedentes en la carpeta digital.

7° Que, si bien en el escrito del recurso de apelación deducido por la defensa en favor de la amparada no se hace referencia a la situación concreta de la imputada, la sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso que conoció del recurso, manifiesta en su informe que es efectivo que la defensa arguyó en forma oral que la imputada es madre de un lactante que se encuentra ingresado junto a ella al recinto en que se materializa la prisión preventiva.

8° Que, a pesar de lo expresado en el numeral precedente la Ilma. Corte de Apelaciones, no emite pronunciamiento específico sobre el punto en la resolución recurrida, haciendo propios los fundamentos del tribunal a quo.

SEXTO: Que, tal como ha razonado la Excma. Corte Suprema, entre otras en la causa Rol N°14.281-2024, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

(CEDAW); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará); y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), imponen al Estado de Chile la obligación de adoptar medidas alternativas a la privación de libertad -aún en sede meramente cautelar- cuando se trata de mujeres en situación como la de la amparada, quien se encuentra al cuidado exclusivo de un hijo lactante, máxime te(sentencia de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en causa sobre acción de amparo, cons. 3, 4 y 5).

SÉPTIMO: Que, a partir de lo expresado en los motivos precedentes, se concluye que, en efecto, se ha verificado una actuación desmedida en atención a las circunstancias particulares del presente caso.

Al respecto, cabe puntualizar que el peligro de fuga que fundamenta la medida cautelar se ve desvirtuado al tener presente que la amparada tiene un domicilio conocido, es madre de una lactante de 4 meses y concurrió voluntariamente a Carabineros de Chile solicitando ayuda y denunciando delitos de violencia de género. Por otra parte, la causal de peligro para la seguridad de la sociedad igualmente decae teniendo a la vista que anteriormente no se consideró que su libertad era peligrosa.

OCTAVO: Que, por lo motivos expresados, estimando que se ha verificado una afectación al derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de la amparada y su hijo, dadas las graves consecuencias que para su vida futura puede significar la privación de libertad en las condiciones antes dichas, y teniendo presente que con la información tenida en vista se concluye que los fines del procedimiento pueden ser resguardados con medidas menos intensas, la prisión preventiva será sustituida por la cautelar de arresto domiciliario total.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto a favor de ----, en contra de la resolución pronunciada el tres de mayo de dos mil veinticuatro, por la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en cuanto mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva respecto de la imputada, la que se deja sin

efecto y, en su lugar se decreta a su respecto la medida cautelar de arresto domiciliario total, en el domicilio de la amparada.

Acordada la decisión con el voto en contra del Ministro Sr. Le-Cerf quien estuvo por rechazar el recurso teniendo para ello presente que el abogado recurrente no entregó antecedente alguno que pudiera desvirtuar los motivos que justificaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva a través de la resolución confirmada por una sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso. Ello por cuanto en lo relativo al peligro para la seguridad de la sociedad que se sirvió de sustento para decretarla, de lo expuesto por el abogado compareciente a estrado, se desprende que se dan a lo menos dos de los parámetros de la letra c) del artículo 140 del Código Procesal, esto es, haber actuado en grupo o pandilla y la gravedad pena asignada por la ley al delito. A su vez, en cuanto al peligro de fuga, este se justifica por la renuencia de la acusada para adherirse a los actos del procedimiento, tanto así, que durante el transcurso del mismo se declaró su rebeldía y sobreseyó temporalmente la causa. Se liga a lo anterior, que las alegaciones referidas a que la acusada tiene un hijo lactante no son suficientes para justificar una medida diversa a la prisión preventiva, al haberse permitido su reclusión en compañía de su hijo en un recinto penitenciario que dispone de las dependencias necesarias para que la interna se mantenga junto a su hijo, con lo cual se salvaguarda el vínculo que debe existir entre madre e hijo, sin que la sola circunstancia de encontrarse a cargo de su hijo pueda considerarse óbice para imponer una medida cautelar contemplada en el ordenamiento jurídico cuando concurren los requisitos para ello. En consecuencia, no hay un acto ilegal o arbitrario que deba ser subsanado por esta vía.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°171-2024 (Amparo).-